



# El fallo de la Suprema Corte de Estados Unidos sobre la demanda de México y su contradicción con la orden de “mano dura” contra el tráfico de armas

Dulce Alicia Torres Hernández<sup>1</sup>

## *¿Qué dijo la Suprema Corte?*

En junio de 2025, la Suprema Corte de Estados Unidos emitió su fallo respecto a la demanda presentada por México en contra de siete fabricantes y un mayorista de armas de fuego. Su decisión final fue que “México no alega de manera plausible que los demandados ayudaron y facilitaron las ventas ilegales” (Suprema Corte de Estados Unidos [SC], 2025).

El argumento central de la demanda sostenía que las empresas, con pleno conocimiento, diseñaban, comercializaban y distribuían armas de manera que facilitaban su tráfico ilícito hacia México, provocando muertes, destrucción y daños económicos. Con base en ello, el gobierno mexicano invocó las excepciones que plantea la Ley de Protección del Comercio Legal de Armas (PLCAA, por sus siglas en inglés), las cuales permiten que una demanda de responsabilidad civil contra empresas prosiga por:

---

1 Internacionalista y especialista en seguridad pública por la UNAM, e investigadora del Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México.

*Al momento* es una colección de documentos publicados con carácter urgente por el Seminario sobre Violencia y Paz. Su objetivo es informar sobre situaciones coyunturales o eventos significativos que, a juicio del Seminario, requieren una inmediata atención e interpretación que contribuya a su comprensión y, por tanto, al debate público. Al priorizar inmediatez y brevedad, esta colección tiene un formato informativo y no es sometida a edición ni revisión de estilo.

19 de junio de 2025

- (ii) encomienda negligente o negligencia *per se* (15 Código de EE. UU. § 7903).
- (iii) violar de forma deliberada una disposición estatal o una ley federal aplicable a la venta o comercialización del producto, y dicha violación haya sido causa próxima del daño (15 Código de EE. UU. § 7903).
- (v) muertes, lesiones físicas o daños a la propiedad resultantes directamente de un defecto en el diseño o fabricación del producto, cuando éste se haya utilizado de conformidad con su propósito o de una manera razonablemente previsible (15 Código de EE. UU. § 7903).

México justificó estas tres excepciones argumentando que los demandados: 1) no ejercen un “cuidado razonable” en sus procesos de diseño, fabricación, comercialización y publicidad de armas; 2) violan obligaciones legales, especialmente en materia de *marketing*, y 3) fabrican armas defectuosas cuyo peligro desproporcionado y riesgos previsible exceden sus posibles beneficios (Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE], 2021).

La Corte alegó que, aunque los fabricantes tienen conocimiento sobre algunos distribuidores no identificados que violan la ley, esto sólo podría entenderse como una “indiferencia”, mas no como una acción de complicidad directa entre las empresas y los delincuentes. Argumentó que la complicidad debe ser por actos ilícitos específicos —participación directa— y requerir una mala conducta en lugar de omisión —intención y deseo de provocar daño—. Además, señaló que es improbable que la actividad rutinaria y general, que ocasionalmente contribuye a un delito, cuente como complicidad. En otras palabras, “las fallas, omisiones o inacciones rara vez justifican la responsabilidad” (SC, 2025).

Por otro lado, la Corte expuso que México no confronta el hecho de que los fabricantes no actúan directamente. Es decir, considera que existe una cadena de intermediarios entre los demandados y el daño final ocasionado.

Sostuvo también que “no se puede acusar a los fabricantes de colaborar en actos delictivos simplemente porque los miembros de los cárteles mexicanos prefieren esas armas [de estilo militar]”, pues “[igual] pueden atraer a ‘millones de hispanoamericanos respetuosos de la ley’”. Inclusive, aunque los fabricantes no elaboren armas con números de serie imborrables, eso no basta para probar que hayan colaborado intencionalmente con los delincuentes (SC, 2025).

En suma, la Corte decidió que los argumentos de México no satisfacían las exigencias de las excepciones de PLCAA, por lo que los demandados conservaron su inmunidad.

## *¿Por qué se contradice con la orden de “mano dura” del gobierno de Trump?*

En mayo de 2025, el presidente Donald Trump y la fiscal Pamela Bondi ordenaron a las agencias estadounidenses aplicar “mano dura” para frenar el tráfico de armas (Salcedo, 2025). Un mes después, la Suprema Corte desestimó la demanda de México que buscaba el mismo objetivo. Esta contradicción pone en duda si la orden presidencial respondía a un compromiso y a una voluntad reales o sólo a una estrategia política.

Más allá de los argumentos que México presentó en la demanda, desde que seis cárteles mexicanos fueron declarados organizaciones terroristas en enero de 2025, la misma ley estadounidense da más opciones a México para establecer responsabilidades legales. Entre los delitos relacionados con el terrorismo, destaca una disposición que prohíbe brindar “apoyo material o recursos” a terroristas (18 Código de EE. UU. § 2339A), incluyendo las armas de fuego dentro de esa definición.

¿Cómo planea Estados Unidos impedir que las armas de fuego lleguen a manos de terroristas —o miembros del crimen organizado, como se les conoce en México— si no está dispuesto a establecer controles para evitar que los sistemas de comercialización y distribución de armas los beneficien?

En una conferencia organizada por el Seminario sobre Violencia y Paz en 2022, el exsecretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, destacó el caso particular de una pistola Colt .38 Super —prohibida en México para uso civil— que llevaba grabada en su empuñadura el escudo nacional. Éste, junto con otros casos similares, fue presentado en la demanda como prueba del diseño y la publicidad negligente. Aunque la Corte señaló que pueden atraer a “hispanoamericanos respetuosos de la ley”, cabría cuestionarse cuán cierto es esto en la práctica, pues es más probable que terminen siendo utilizadas para asesinar gente en México que para proteger a hispanos honorables en Estados Unidos.

En este contexto, la orden de “mano dura” del gobierno de Trump parece más una estrategia política que un compromiso real. En caso de aplicarse, se implementará según los intereses del propio gobierno. Tal vez detengan a algunos contrabandistas, pero seguirán sin actuar contra los grupos influyentes de la industria de armas.

Las redes de corrupción y conductas negligentes que permiten el flujo ilegal de armas existen en ambos países, no sólo en México. Un mérito de la demanda es que permitió visibilizar esa corresponsabilidad. Ieva Jusionyte, profesora asociada de la Universidad de Brown, lo ilustra con el testimonio de un agente estadounidense: “Todos los días viendo aquí a un tipo entrar en la misma armería comprando otros 15 o 20 AK-47 o variantes... tipos que no tienen trabajo, y entra aquí gastando \$27,000 en tres rifles Barrett calibre .50” (2024, p. 62).

## *Conclusión*

El fallo de la Suprema Corte en contra de México resulta contradictorio frente a la orden de “mano dura” contra el tráfico de armas adoptada por el gobierno estadounidense. Mientras que la demanda mexicana se enmarcaba en una estrategia de seguridad pública, orientada a reducir la violencia armada en el país, la orden del presidente Trump y de la fiscal Bondi parece responder más a fines políticos que a un compromiso y una voluntad reales.

La decisión del máximo tribunal deja dos conclusiones fundamentales: 1) los grupos vinculados a la industria armamentista y sus simpatizantes en Estados Unidos continúan ejerciendo un poder político y económico considerable; y 2) México tiene un camino más claro ahora que la Corte ha precisado qué argumentos deberá presentar en futuros casos: que los fabricantes participen en ventas ilegales como algo que deliberadamente deseen provocar y materializar a través de sus acciones.

Esta ruta jurídica más definida, así como las leyes que prohíben el apoyo a terroristas, son armas que México podrá considerar tanto para su segunda demanda en curso contra cinco tiendas de armas en Arizona como para los futuros casos legales que decida emprender.

## Referencias

- Congreso de Estados Unidos. (2005). *Protection of Lawful Commerce in Arms Act (PLCAA)*. <https://www.congress.gov/bill/109th-congress/senate-bill/397>
- El Colegio de México. (03 de noviembre de 2022). *El negocio de la letalidad: el tráfico de armas a México* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=g15PGHjsDXw>
- Jusionyte, I. (2024). *Exit Wounds: How America's Gun Fuel Violence across the Border*. University of California Press. <https://www.ucpress.edu/books/exit-wounds/hardcover>
- Legal Information Institute. *15 Código de EE. UU. § 7903 - Definiciones*. Cornell Law School. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/15/7903>
- Legal Information Institute. *18 Código de EE. UU. § 2339A - Proporcionar apoyo material a terroristas*. Cornell Law School. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/2339A>
- Salcedo, D. (02 de mayo de 2025). Trump ordena “aplicar mano dura” para frenar tráfico de armas de EU a México. *Milenio*. <https://www.milenio.com/internacional/eu-ordena-aplicar-mano-dura-frenar-trafico-armas-mexico>
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). (04 de agosto de 2021). *Estados Unidos Mexicanos vs Smith & Wesson Brand et al 4.08.21*. <https://portales.sre.gob.mx/acervo/repositorio-demanda-boston/377>
- Suprema Corte de Estados Unidos (SC). (05 de junio de 2025). *Smith & Wesson Brands, Inc. Et al. contra Estados Unidos Mexicanos, No 23-1141*. [https://www.supremecourt.gov/opinions/24pdf/23-1141\\_lkgn.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/24pdf/23-1141_lkgn.pdf)